

ORDENANZA FISCAL Nº5

DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y Naturaleza



Articulo 1.

En uso de las facultades concedidas por los articulos 133.2 y 142 de la Constitución y por el articulo 106 de la Ley 7|1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 15 al 27 de la Ley 39|1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el articulo 58 de la citada Ley 39|88.

Hecho Imponible

Articulo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales a si como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier indole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto Pasivo

Articulo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el articulo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interes redunden la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Articulo 4.

1.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los articulos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades



en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5.

Gozarán de Exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota Tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Artículo 7

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Censos de población de habitantes.

- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento . . .	25 Ptas
- Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes.	25 "
- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población	25 "
- De censos anteriores.	50 "
- Certificados de conducta	25 "
- Certificados de convivencia y residencia	25 "
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	25 "

Epígrafe 2.- Certificaciones y compulsas.

- Certificación de documentos o acuerdos municipales	25 "
- De las demás certificaciones.	25 "



- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales. 750 ptas

Epigrafe 3.-Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folios. 8 "
- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obra, bienes o servicios. 100 "

Epigrafe 4.-Documentos relativos a servicios de urbanismos.

- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios. 1.000 "
- Por cada certificación que se expidan de servicios urbanísticos solicitada a instancia por parte. 200 "
- Por cada informe que se expida sobre características de terrenos o consultas a efecto de edificación a instancia de parte. 250 "
- Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.por.cada m2.o.fracción de.plano 250 "
- Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada m2 o fracción de plano 250 "
- Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios. 250 "
- Por obtención de cedula urbanística. 250 "

Epigrafe 5.-Documentos de Sanidad y consumo.

- Por cada guía de sanidad y contratos de compra-venta de ganado en ferias o mercados. 250 "
- Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía 100 "

Epigrafe 6,-Otros expedientes o documentos.

- Por cualquier otro expediente o documentos no expresamente tarifado. 100 "

Bonificaciones de la Cuota

Artículo 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Artículo 9.

1.Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere en el número dos del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que se prevean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaracion e Ingreso

Artículo 10.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reiterados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán darseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, trascurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposicion final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa



El Alcalde

El Secretario
